



Resolución Directoral Regional

N.º 1912 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 30 DIC. 2021

VISTO El expediente N°001-2021155532 de fecha 19 de noviembre de 2021, que contiene el Oficio N°3731-2021-CDJE-GRSM/PPR-YMGY y demás documentos adjuntos que obran en el expediente judicial N°00221-2021-0-2201-JR-LA-01, en un total de veintiuno (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declararse al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declararse en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **RICARDO MIGUEL LOPEZ TUANAMA**, interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00221-2021-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°03 de fecha 28 de junio de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resuelve declarar **FUNDADA** la demanda, en consecuencia NULA la Resolución Directoral Jefatural N°0626-2021-GRSM/DRE-UGEL PICOTA, de fecha 25 de marzo de 2021; y **ORDENA** a la demandada emitir una nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, por el periodo comprendido desde el 23 de marzo de 1998 al 31 de diciembre de 1998; del 01



Resolución Directoral Regional

N.º 1912 -2021-GRSM/DRE

de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999 y del 01 de marzo de 2000 al 30 de setiembre de 2010; el mismo que deberá ser calculado en base a la remuneración total (integra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia sin costas ni costos; la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba generándose la Resolución N°07 de fecha 03 de setiembre de 2021 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada de primera instancia; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°08 de fecha 08 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio-Sub Sede Moyobamba;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR

MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°00221-2021-0-2201-JR-LA-01, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, a favor **RICARDO MIGUEL LOPEZ TUANAMA**, por el periodo comprendido desde el 23 de marzo de 1998 al 31 de diciembre de 1998; del 01 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999 y del 01 de marzo de 2000 al 30 de setiembre de 2010; el mismo que deberá ser calculado en base a la remuneración total (integra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia sin costas ni costos; la misma que fue declarada **FUNDADA** la demanda mediante sentencia en



Resolución Directoral Regional

N.º 1912 -2021-GRSM/DRE

la Resolución N°03 de fecha 28 de junio de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°08 de fecha 08 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio-Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°03 que contiene la Sentencia.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia exacta del
documento original que ha tenido a la vista.
Moyobamba, 30 DIC. 2021
Lindaúra Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

JOVR/DRESM
MEHS/AJ
IEBP